

Alcaner

RR.PP- 221/18

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

mob

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

- Recibido por comunicación el 21 Abril 45 -

Expediente núm. 1820
contra Casimiro Ginés Ejarque
de Foz-Calanda (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel
Se inició el expediente en 27 de Mayo de 1940.
Fallado en 10 de Enero de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

ACUERDO.—Zaragoza *veintisiete* de *mayo* de mil nove-
cientos cuarenta.

Señores

J. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Casimiro Gines Ejarque* vecino de *Foz-Calanda*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Ferrel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

ILMO. SR.:

Número 3473

Pláceme acusar recibo a V.I. de su comunicación de fecha 21 del actual, por la que me da cuenta de que, por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, ha sido absuelto CASIMIRO GINES EJARQUE, vecino de FOZ=CALANDA, así como de los cargos que aparecen contra el mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 26 de abril de 1.945.

EL GOBERNADOR CIVIL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.- TERUEL.-

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 1820

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Casimiro Ginés Ejarque, vecino
de Foz-Calanda

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de mayo de 1940



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Ferrel

BOJ JOSE M^o. SAN AGUSTIN M^o. SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

REPORTE: que en poder de este Tribunal obra la denuncia formulada por la Guardia Civil del Puerto de Calanda, que entre otros particulares, dice los siguientes:

1^o Parte de la Guardia Civil.-Comandancia de Sarriena.-1^o Compañía.-Línea de Alcañiz.-Puerto de Calanda.-Relación nominal de los individuos residentes en los pueblos de esta demarcación que se les considera comprendidos en el artículo 4^o de la Ley de Responsabilidades Políticas, expresiva de su filiación política, situación y capital que se les supone.-Fecha.-Nombre.-Situación en que se halla.-Capital supuesto que se le supone.- Observaciones.-

Foz-Calanda

CASIMIRO GINES EJARQUE.-Partido Comunista.-En Foz-Calanda.-En fincas rústicas y urbanas unas 15.000 pesetas.-

Calanda 23 de febrero de 1940.- El Comandante del Puerto.-Manuel Calves Matute.- Rubricado.

Y para que conste y sirva de base en el expediente contra CASIMIRO GINES EJARQUE expido la presente en Sarriena a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.



Jose M^o San Agustín

3

ACUERDO.—Zaragoza *veintisiete* de *mayo* de mil nove-
cientos cuarenta.

Señores

G. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Casimiro Givés Bjarque*,
vecino de For-lalanda,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Ferrel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: *G. Santandreu - Jose M.ª San Agustín - Rubricados.*



F. Soria
El Secretario
José M.ª San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS
de fugon

En *Teruel a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta*

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Casimiro Gines Ejarque*; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia:

Segundamente se cumple lo proveido. Doy fé.
[Signature]

COMPARECENCIA Y LECTURA DE CARGOS DE DON CASIMIRO GINES EJARQUE. }

En Teruel a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.

Ante S.S@. y presente el Secretario, comparece el expedientado anotado al margen, quien

exhortado a decir verdad, dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Foz-Calanda.

Preguntado si pertenece a F.E.T. de las J.O.N.S. dijo: Que NO.

Por S.S/ se procedió a la lectura de los cargos que se le imputan, manifestando que es cierto que con anterioridad al G.M.N pertenecía a Izquierda Republicana, pero que nó hizo propaganda de ningún género.

Que durante el G.M.N. dice que ostentó el cargo de Delagado de ganadería en el Comité del Pueblo, pero que se limitó a cumplir con esta función, sin hacer propaganda de ningún género y cometer ningún hecho delictivo.

Por S.S@ se procedió a hacerle las advertencias y prevenciones que marca el Art. 49 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Y no teniendo otro objeto esta comparecencia, se procede a darle lectura de esta su declaración por mi el Secretario, y la

encuantra conforme y firma con S.S@. de que doy fé.

Provincia
de
SALAMANCA

Viceministro

PROVIDENCIA Teruel cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.
Recibida declaración jurada de bienes, unase al expediente de su razon y vistas la necesidades familiares del expedientado se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifiquesele esta resolucio.
Lo Proveyo y firma S.E. Doy fe.

DILIGENCIA Seguidamente se cumplimato la anterior proveido. Doy fe.

DILIGENCIA Teruel veinte de Julio de mil novecientos cuarenta.
Se hace constar que trnscurrido el plazo que marca la Ley no ha sido presentado pliego de descargo del expedientado.
Doy fe.

OTRA Teruel diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.
Se hace constar que los anuncios de incoación del expedien- te que aparecieron insectos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia números 230 y 56 del corriente año respectivamente.
Doy fe.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Casimiro Gines Ejarque

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 1 de Junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

Exp. n.º 1820

de Casimiro Gines Ejarque
de 40 años, hijo de Ramon y de Dolores

Reg. Ent. n.º _____

natural de Foz-Calanda de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Requisitorista del frente popular y propagandista de sus ideas

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Requisitorista propagandista de sus ideas y cómplice en todos
los hechos delictivos cometidos en el pueblo, durante el campo
de batallas de la ganadería

Dios guarde a España y su Caudillo.

Foz-Calanda

a 8 de Junio de 1940

~~Año de la Victoria~~

(Firma y sello correspondiente)

El alcalde es
Pedro Ley



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Casimiro Jimes Ejarque

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de _____ de _____ de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra _____

Exp. n.º 1720 de Casimiro Jimes Ejarque de 40 años, hijo de Namón y de Dolores

Reg. Ent. n.º _____ natural de For. Calanda de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

*Inquietud del Asente Popular y propa-
ganda de sus ideas alejado de la Iglesia
juntamente con su familia*

Posteriores al 18 de Julio de 1936

*Inquietud, propagandista de sus ideas y
cumplió en todos los hechos selectivos como
tutor en el pueblo, desempeñó el cargo de Del-
gado de ganadería continuando hasta la fecha
tan ineligiencia si bien sus hijos menores de diez años
sementes la Iglesia.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

For. Calanda a 8 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

el cura Económico

Nafael Perón



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

9

INFORME PERSONAL

de Casimiro Guis Espargue

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 3 de Junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

Exp. n.º 1830

de Casimiro Guis Espargue
de _____ años, hijo de _____ y de _____

Reg. Ent. n.º _____

natural de _____ de oficio _____ y estado _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Intervención del Frente Popular y propaganda de estas ideas

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Intervención y propaganda de estas ideas y comparece en todos los hechos delictivos cometidos en el pueblo, Dando lugar al cargo de Delincuente de las Gamas oscuras.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Foz-Calanda 8 a de Junio de 1940

Año de la Victoria
(Firma y sello correspondiente)

El Jefe Local de
F.E.T. y de las J.O.N.S



Julian Borrás

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

11

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 3 de del actual
de 19 _____ y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra _____

Exp. n.º 1820

de Rosario Juan Evarque
de 45 años, hijo de Ramon y de Dolores

Reg. Ent. n.º _____

natural de Toz-Calanda de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Pertenecía al partido radical socialista y fue gran propagandista entusiasta.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Hizo guardias con armas, intervino en requisas, saqueos y destrucción de Iglesia. Fué delegado de la ganadería.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calanda a 14 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante del Puesto



*Ramon Tatis
Houtero*

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

Expte n.º 1426

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra *Carminis Gine*

Reg. Ent. n.º

Ejército sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz *Taruel diecinueve* de mil novecientos cuarenta.

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces que aclaren la conducta y antecedentes políticos sociales de *Carminis Gine Ejército* con relación al Movimiento Nacional antes y después de este.

[Handwritten signature]

Videncia
Inex
Sr. Borrer

Foz-Calanda veinte de Julio de mil novecientos veinte.
Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Inex Instructor de Responsabilidades politicas de esta provincia de Teruel en la orden que precede, y al efecto citase verbalmente de inmediatamente a este Juzgado para que comparecieran a declarar sobre su conducta y antecedentes politicos-sociales de Casimiro Gines Escrique a los vecinos de esta localidad D. Manuel Martin Olite, D. Cirilo Escrique Gimeno y D. Carlos Merino bupada y errandos, que sean sus declaraciones reportase.
Manda y firma el Sr. Inex municipal D. Pedro Borrer Poner, de que go el secretario certifique.



Pedro Borrer

Clemente Micquillon
Secretario

Diligencia } Hecho requirido de la providencia anterior go el secretario practique las citaciones acordadas, lo certifique

Micquillon
Secretario

Comparecencia y declaracion del testigo Manuel Martin Olite

En la Villa de Foz-Calanda a veinte de Julio de mil novecientos veinte en la noche de los diez y ocho horas ante el Sr. Inex municipal D. Pedro Borrer Poner, asistido del infrascripto secretario, comparecio el testigo D. Manuel Martin Olite, natural, vecino de esta villa de 66 años de edad, casado, labrador, el cual juramentado en debida forma, prometio decir verdad en todo lo que supiere y le fuese preguntado, siendo lo juramentado por los generales de la ley dijo: Ser y llamare como queda dicho, de las circunstancias

eres expuestas y que no le comprende ninguna de las de-
mas que se han sido expuestas.

Preguntado por lo conducente al objeto de esta com-
paracion dijo; que conoce al vecino de esta Villa
Carrion Gines Escriba y puede informar de el lo si-
guiente

Que ha pertenecido siempre a los partidos de in-
quienos y que al triunfo los marxistas en este
pueblo, se unio con ellos e intervino en todos
los desmanes cometidos en este pueblo siendo uno
de los destacados en los saqueos de las casas parti-
culares y usaba una escopeta cuando iban a
buscar a las personas de derechas por el monte
para detenerlos y fusilarlos como sucedio con
varios vecinos de orden.

Que lo dicho es la verdad sin que tenga nada mas
que decir.

Leida esta declaracion en su contenido se afirma y
ratifica y firma con el Sr. Juez y consejo de la
Corte que certifica



Pedro Barral

Manuel Martin

Clemente Miquelton
rematado

Declaracion del testigo
Carrion Gines Escriba

Seguidamente y ante los mismos
Juez y secretario, comparecio Carrion

Gines Escriba, natural y vecino de esta Villa de
años de edad, casado, labrador el cual juramentado
en forma prometio decir verdad en todo lo que su-
piera y le fuere preguntado, y siendo primero
mente por los generales de la ley dijo; Que ninguna
de las comprendidas.

Preguntado seguidamente al objeto de esta com-
paracion dijo: Que conoce al vecino de esta Cesi-

miro Gines Escribano, puede informar de el lo si-
 guiente
 Fue potencias a los partidos de orquindos y en el año 1934
 intervino en el asalto al Ayuntamiento Insurrecto.
 Al ser invadida esta poblacion por las hordas rojas
 se unio a ellos y fue uno de los que tuvo parte
 en el asalto y saqueo de los cosas particulares y tam-
 bien por que en union de otros a los elementos
 de la fuerza que truxo de la durera roja.
 Tiene noticias de que fue delegado de la ganaderia
 durante la colectividad, tambien formo parte
 de la Junta de incautacion de bienes de los señores
 de la villa.

Que lo dicho es la verdad sin que tenga nada mas
 que decir.

Leida esta declaracion en su contenido se afirma
 y ratifica y firma con el Sr. Juan y conmigo de
 que certifico



Cirilo Escribano
Pedro Borrero
Clemente Muñiz
 Con acta

Declaracion del testigo
 Corto Montner Espada

Ante requirido y ante los mismos
 Juan y secretario comparecio Corto
 Montner Espada, natural y vecino de esta
 villa de 33 años de edad, casado, labrador, el cual
 juramentado en debida forma, prometio decir verdad
 en lo que supiere, y le fuere preguntado y viendolo
 primeramente por las generales de la Ley dijo: Ser y
 llamarse como queda dicho, de las circunstancias ya
 peradas, que no le comprenden las penas que
 le han sido explicadas.

Preguntado por lo conducente al objeto de esta

comprometida dijo: Que conoce al vecino de esta Comu-
 nidad Gines Ejarque y puede informar de lo siguiente:
 Que pertenecía a los partidos de irquienos y en uno
 de los significados. Al aduenare de esta población
 los murcietas en Julio de 1936 se unió a ellos
 y tomó parte activa en todos los saqueos y robos
 que se cometieron en los caser de los de Sereche,
 tomó parte en un asalto al Ayuntamiento el año
 1931. Durante el Glorioso Movimiento poriquien con
 otros a las personas de orden para detenerlos, fue
 delegado de la ganadería durante la colectividad de
 Marxista y Sereche, cargo en la Junta de
 incantaciones de fincas de las personas abito, a mi
 tro Glorioso Movimiento Nacional
 que lo dicho es la verdad sin que tenga nada más
 que decir.

Leida esta declaración, en su contenido se afirma y ratifica
 firma con el Sr. Juan y conmigo, de que es verdad



Pedro Barral

Cesto Martinez

Clemente Minguiillon
 rendo asel

Remera

Hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cua-
 renta se remite a cumplimiento estas diligencias
 a mi Jefe y lo certifico

Minguiillon
 rendo asel

Auto.—En Teruel, a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Casimiro Ginés Ljarque de filiación izquierdista ejercio el cargo de Delegado del Comité de ganadería, actuando armado en las persecución de las personas de derechas.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado C del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio indicado; doy fe.

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Casimiro Güez
Esquivel en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Un campo secano en Val de For. del término de For-calanda de cabida 400000 tiene blaneo con algun empelto pedalo valorado en pesetas 100
Otro id. secano fructido Correllen, de 12 arces valorado en 50
Un muello anular mitad molinera valorado en 400

BIENES DE LA ESPOSA. Mitad indivisa de un muello anular mular valorado dicha mitad en pesetas 400

Propiedad de terceros.

DEUDAS. A. pendientes de Antonio IV. de las Perros de castellón por 750

Familiares. La esposa Florentina Sanchez Garcia, la mujer Tomasa Garcia y cuatro hijos menores de edad llamados Dolores de 19 años Maria de 16 años Jose de 14 años y Aurora Güez Sanchez de 10 años

For-calanda 28 de Junio de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Casimiro Güez

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 1820 seguido contra el vecino de Foz Calanda Casimiro Gines Ejarque.

HAGO CONSTAR; Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 27 de Mayo y como consecuencia de un informe denuncia emitido por el puesto de la Guardia Civil de Calanda.

Los informes remitidos por las distintas autoridades son los siguientes.

Alcalde (Folio 5) Antes del Movimiento, izquierdista del frente popular y propagandista de sus ideas, posteriormente al 18 de Julio izquierdista propagandista de sus ideas y complice en todos los hechos delictivos cometidos en el pueblo, desempeñó el cargo de Delegado de la ganadería.

Cura Parroco (folio 7) y Falange (folio 9) reproducen las palabras del Alcalde.

Guardia Civil (folio 11) antes del 18 de Julio. Pertenecía al partido radical socialista y fue gran propagandista entusiasta, después del 18 de Julio hizo guardias armadas actuó en requisas y fue Delegado de la Ganadería.

Practicada la comparecencia del inculcado a fin de darle lectura de los cargos que le resultaban (folio 4) manifestó que es cierto que con anterioridad al G.M.N. pertenecía a Izquierda Republicana pero que no hizo propaganda de ningún género, que durante el G.M.N. ostentó el cargo de delegado de ganadería del comité del pueblo pero que se limitó a cumplir con esta función sin hacer propaganda de ningún género ni cometer ningún hecho delictivo.

El expediente emitio la presentación del escrito de descargos.

Los tres testigos que depusieron en este expediente (folios 13, 14 y 15) fueron D. Manuel Martín D. Cirilo Ejarque y D. Fausto Martín los cuales declararon que con anterioridad al G.M.N. pertenecía a partidos de izquierdas y durante el se unió a los marxistas fue delegado de ganadería y desempeñó el cargo en la junta de incautaciones de fincas y tomó parte activa en los saqueos y robos que se cometieron en las casas de los de derechas.

Por aparecer indicios racionales de responsabilidad se ordenó publicar los correspondientes anuncios (folio 16) los cuales aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 230 y 56 del año actual respectivamente.

De la declaración jurada de bienes presentada por el expedientado (folio 17) se desprende que los posee por un valor de nuevecientas cincuenta pesetas.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Casimiro Gines Ejarque con anterioridad al G.M.N. pertenecía a Izquierda Republicana y durante el siguió con la misma filiación ostentando el cargo de Delegado de ganadería del comité.

Dichos hechos están inducidos en los apartados c/ y 1/ del artículo 4. de la Ley. No apreciándosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Existe lo que antecede y estimando conducente este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que se suelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 21 de Agosto de 1940

Guillermo de Gregorio Harold

DILIGENCIA. Con esta fecha se remite este expediente al Tribunal Regional que

consta de diez y siete folios utiles. Doy fé.

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

~~ALCANTARA~~

ILMO. SR.

Núm.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Caosmire Simón
Gargue
exp. núm 1320 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel de junio de 19 40
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el expediente núm. 1820 seguido contra D. Carmito Jines Esasque instruido por este Juzgado, una vez concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 21 de Agosto de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza once

de Octubre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Ga Santandreu

Vocales

D. Jose Ma. Martíat

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Casimiro

Gines Ejarque

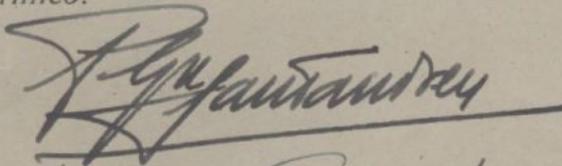
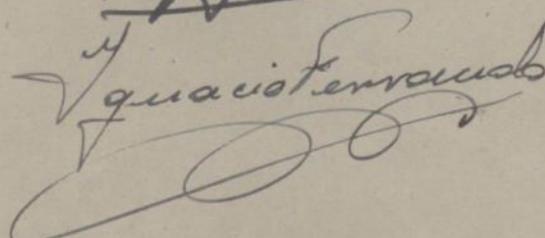
, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

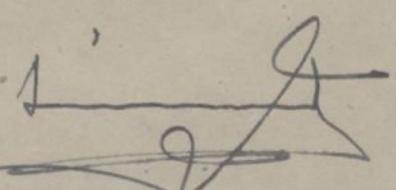
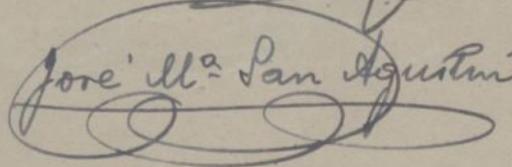
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

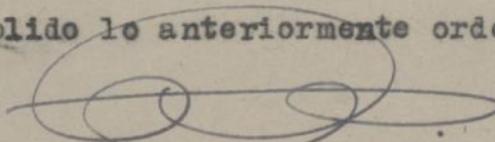
SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Casimiro Gines Ejarque o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Sr. Juez Municipal de Fonz-Calanda, que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Casimiro Giner Ejarque, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Fez-Calanda, en el expediente número 1820 de responsabilidades políticas que se le sigue, comparece ante ese digno Tribunal Regional y respetuosamente dice:

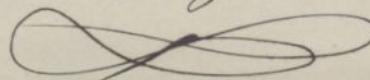
Que conferido traslado con fecha diez y ocho del actual para instrucción del expediente, instruido del mismo formula su escrito de defensa en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 en los términos siguientes:

Que de todos los cargos que se le imputan no hay mas verdad que el de haber pertenecido a Izquierda Republicana como simple afiliado, sin ostentar cargo alguno ni significarse en el mismo. Que durante la dominación marxista en este pueblo, el exponente fué desposeído de los bienes semovientes que poseía, debido a que su conducta y sentimientos estaban y han estado siempre al lado del orden y la justicia, viéndose obligado al igual que la mayoría de los pequeños labradores del país a formar parte de la Colectividad de Campesinos, para de esta forma poder atender al sustento de su familia. Que durante dicho periodo nunca cometió ningún delito ni acción indigna como lo demuestra el hecho de no haber sido denunciado ni procesado en causa Militar. Que en la actualidad debido a su arduo y constante trabajo atiende aunque muy modestamente al sostenimiento de su familia.

Todo lo anteriormente expuesto es cuanto de cierto existe en los cargos que se le imputan en el expediente en que comparece; y en su virtud

Suplico a ese digno Tribunal que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma tenga por evacuado el trámite de instrucción y de defensa y en su día dictar sentencia absolutoria e en su caso tener en cuenta las circunstancias modificativas atenuantes que se pueden apreciar y en su consecuencia condenarle al minimum de sanción económica por ser de justicia que atentamente pide en Fez-Calanda para Zaragoza a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Casimiro Giner



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 11 de Octubre de 1940

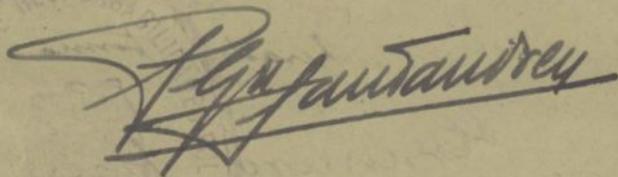
EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

Fonz-Calanda

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1.820, contra Casimiro Gines Ejarque ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Jun
Sr. Borrer

Vidanesa. - Fo. Calanda o
venida de Octubre de mil noventa
cientos cuarenta. - Notifiquese en
su forma al contenido del anterior
Telegrama Oficial Postal al intere-
rado Casimiro Gines Esquivel, hecho
que sea oportuno. Le manda y forma
el Sr. Jefe Municipal Don Pedro Borrer.
Poner, si que yo el Secretario conteste



Casimiro Gines Esquivel

Pedro Borrer

Diligencia } Ordo requerido de la provi-
dencia anterior, yo el Secre-
tario teniendo a mi presencia al
encartado Casimiro Gines Esquivel, le
notifique en forma la anterior
providencia y telegrama oficial Pos-
tal por letra entera, quedo en-
terado y forma de que conteste.

Casimiro Gines

Miquillon
rovi

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Casimiro Gines Ejarque . Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José el Sr. San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Enero
de mil novecientos cuarenta. y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CASIMIRO
GINES EJARQUE, de 40 años de edad, casado, labrador,
natural y vecino de Foz-Calanda (Teruel).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Casimiro Gines Ejarque, perteneciente a Izquierda Republicana y partidario del Frente Popular, hizo propaganda de sus ideas; durante la dominación roja se adhirió a los marxistas, ocupando el cargo de Delegado de la Ganadería y tomando parte activa en los robos y saqueos que se cometieron en las casas de personas de derechas. Posee bienes por valor de novecientas cincuenta pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

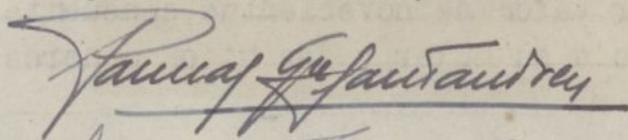
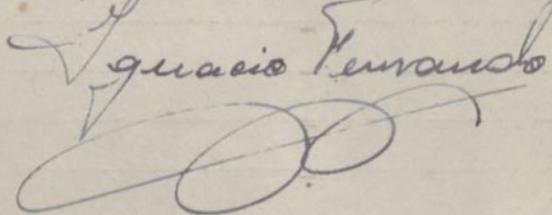
RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

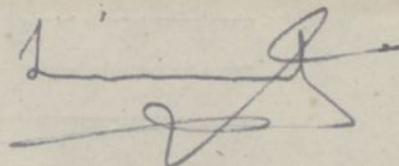
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)c)E)i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que seande apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas I, comprendidas en los grupos II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

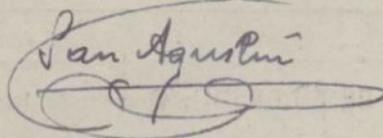
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CASIMIRO GINES EJARQUE a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Diligencia .- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

EOZ-GALANDA.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.920, contra el vecino de ese pueblo Casimiro Ginez Ejarque, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jose Illa San Agustín



Videncia
Luz
Sr. Bonar

Don Calanda a veintidos de Enero de mil novecien-
tos ochenta y uno. Se da por recibido el anterior le-
grama Oficial Postal del Tribunal Regional de
Responsabilidad Política de Zaragoza y para el debi-
do cumplimiento este de inmediata comparecencia
ante este Juzgado al encartado Casimiro Gines Esquivel, no-
tifiquele en forma legal la sentencia recaída por le-
trada íntegra y entrega de copia y hecho que sea repor-
tado por el conducto del correo que se ha recibido.



Lo manda y firma el Sr. Jefe Municipal D. Pedro Bonar
Para de que yo el Secretario certifique.

Pedro Bonar

Clemente Minguilón
rem

Diligencia de
notificación

Al día siguiente de la providencia anterior, yo el
Secretario teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa
Casimiro Gines Esquivel, le notifique en forma por lectura
íntegra y entrega de la copia de la sentencia, quedo an-
terado y firma de que certifico.

Casimiro Gines

Clemente Minguilón
rem ad el

Diligencia de
remiso

En el día siguiente se remiten estas diligencias
cumplimentadas a su destino; lo certifico

Minguilón
rem ad el

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

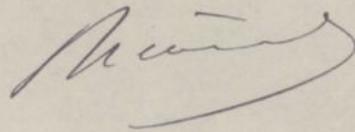
Casimiro Ginès Ejarque, de las circunstancias que ya constan en el expediente número 1820 seguido contra el mismo, ante ese Tribunal comparezco y como mejor proceda digo:

Que estimando perjudicial a sus intereses la sentencia dictada por ese Tribunal notificada el día veintidos del corriente, recurre de ella para ante el Tribunal Nacional. Por ello

Suplico al Tribunal que teniendo por presentado este escrito con el de recurso que se acompaña en tiempo y forma, se sirva dar al mismo el curso establecido en la Ley, por ser de justicia que pido en Foz-Calanda para Zaragoza a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Casimiro Ginès


Diligencia) Hago constar que en la tarde de hoy
se recibe por correo, el presente escrito con
el recurso a que hace referencia. Zaragoza veinti-
cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Certifico.



PROVIDENCIA

Sres.
G^a. Santandreu
Martin
Ferrando

Zaragoza veintisiete de enero de mil novecientos cua-
renta y uno.

Dada cuenta; Por presentado en tiempo y forma al pre-
cedente escrito juntamente con el recurso de alzada a
que se contrae. Se tiene por interpuesto recurso de
alzada contra la sentencia dictada por este Tribunal
en diez del corriente mes en el presente expediente seguido
contra Casimiro Gines Ejarque; y en su virtud y de conformi-
dad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939 é instrucciones dictadas para su aplicación,
elévase, con oficio, al Tribunal Nacional de Responsabili-
dades Políticas el expediente original con el escrito-recurs-
so de alzada, certificación de la sentencia y certificado de
votos reservado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente de que certifico



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Iltmo.Sr.

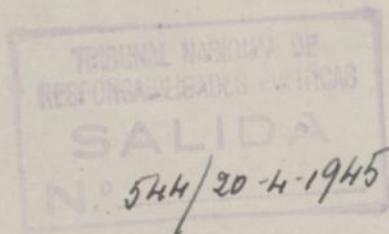
GASIMIRO GINES EJAR
QUE.

A efectos procedentes remito á V.I. testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Alzadas de este Tribunal Nacional, en recurso interpuesto por el encartado anotado al margen, juntamente con el expediente respectivo, rogándole me acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 10 de Abril de 1.945

EL PRESIDENTE



Iltmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de TERUEL.



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, VICESECRETARIO DE LA SALA DE ALZADAS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

C E R T I F I C O: Que por mencionada Sala se ha dictado con esta fecha la siguiente:

S E N T E N C I A N.º 12

SALA DE ALZADAS
Excmos.Sres.

En Madrid á veintidiez de Abril de mil
! novecientos cuarenta y cinco.

D.Manuel Rodriguez B arcena. !
D.Juan de Hinojosa Ferrer. !
D.Francisco Saenz de Tejada. !
! Visto por la Sala de Alzadas del Tri
! bunal Nacional de Responsabilidades Po-
! líticas, el recurso interpuesto por CA-
! SIMIRO GINES EJARQUE, cuyas demás cir-

cunstancias constan en la sentencia recurrida, que con fecha diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno dictó el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, por la que se le condenó á las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

RESULTANDO: como hechos que se estiman probados que, CASIMIRO GINES EJARQUE, afiliado a Izquierda Republicana, ocupó el cargo de Delegado segundo de Ganadería, durante el periodo rojo. Tiene esposa y dos hijos menores de edad y posee bienes por valor de novecientos cincuenta pesetas.

RESULTANDO: que dictada sentencia por el Tribunal Regional de Zaragoza, contra la misma se interpuso por el encartado recurso de Alzada, que fué admitido y remitido el expediente y demás antecedentes a este Tribunal, se practicaron diversas diligencias para mejor proveer, pasado después para dictamen al Excmo.Sr.Fiscal de este Tribunal el que informó: "Que estimando de aplicación al expedientado CASIMIRO GINES EJARQUE, el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, por falta de capacidad económica para hacer efectiva la sanción, es de dictamen que por tal fundamento, debe revocarse la sentencia recurrida y dictar otra absolutoria, con el acuerdo y cumplimiento de lo que tal precepto dispone."

CONSIDERANDO: que teniendo en cuenta la situación económica del inculpado, que se consigna más arriba, y lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, que preceptúa el sobreseimiento de los expedientes seguidos a aquellas personas cuyos bienes

veinticinco mil pesetas, no puede menos de estimarse la procedencia de absolver al inculpaado, según tiene interesado el Ministerio Fiscal.

CONSIDERANDO: que, conforme a lo prevenido en el citado artículo 8º, deben ser comunicados los cargos existentes contra el recurrente al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Teruel a efectos procedentes.

Vistos además de los citados los preceptos legales de general aplicación:

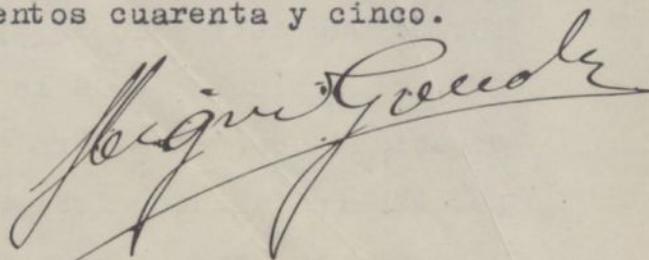
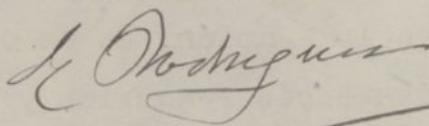
FALLAMOS: que, estimando el recurso de Alzada interpuesto por CA SIMIRO GINES EJARQUE, debemos absolver y absolvemos al mismo de las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro á cien kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que le fueron impuestas por sentencia de fecha diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Pongase en conocimiento de los Excmos. Sres. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Teruel, los cargos que aparecen contra el inculpaado a los efectos prevenidos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942. Y con certificación de esta sentencia, devuelvase el expediente a la Audiencia Provincial de Teruel, para su notificación y cumplimiento en todas sus partes.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Manuel Rodriguez Bárcena.-Juan de Hinojosa.-Francisco Saenz de Tejada.-Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel, expido y firmo la presente visada por el Excmo. Sr. Presidente de Sala, en Madrid á diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE.



Diligencia } hoy cuenta de que en el congreso de
 hoy se recibe del Tribunal Nacional de
 Responsabilidades Políticas el expediente número 1820
 referido contra Porcucio fives Ejiroque y testimonio de la
 sentencia pasada en el recurso de alzada interpuesto por
 el mismo. Trácese veintitres de abril de mil novecientos
 veinte y cinco. Certifico.

Providencia }
 fives }
 Presidente }
) Manzanera }
 Trácese veintitres de abril
 de mil novecientos veinte y
 cinco.
 Por recibido el expediente y el
 testimonio de sentencia a que se
 refiere la anterior diligencia; acúcese recibo;
 insérase el testimonio al expediente; y librese lo
 necesario para notificación y demás cumplimientos
 de cuanto se ordena en el fallo de dicha sentencia.
 Lo acordaron los señores por mayoría y firma
 el Sr. Presidente. L. M. M. Certifico.

J. M. M. *[Signature]*
 L. M. M. *[Signature]*

NOTIFICACION En el mismo día notifique, lei integra
 mente y di copia literal de la anterior resolució
 al Sr. Fiscal
 entorcedo, firma, de que certifica

[Signature]

Nota: en el mismo día se envia recibos, se libra orden al
Director de Alcañiz para certificación y se remite oficio
al Gobierno Civil.

Otra: También se remite, repitiéndose, anuncio de libre
disposición de libros para el Boletín Oficial.

Otra: Hayo cuenta por el Boletín Oficial de la
peduincia del veintiseiete - del actuaol publi-
ca el anuncio de libre disposición de libros del ex-
pediuntado. Total treinta de recibos de veintiseiete
veintoseis y cinco. Certificado.

[Signature]

Responsabilidades Politicas



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

SECRETARIA

De orden de la Sala, sirvase V.S. acordar lo necesario para que sea notificado a CASIMIRO GINES EJARQUE, vecino de Foz-Calanda, que el Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, por sentencia de 10 del actual, estimando el Recurso de Alzada que interpuso, le ABSUELVE de las sanciones que le fueron impuestas por sentencia dictada por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza en el expediente que se le siguió con el nº 1820.

Ruegole la devolucion de la presente, con las diligencias de cumplimiento.-

Dios guarde a V.S. muchos años
Teruel a 23 de Abril de 1945



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE ALCAÑIZ

Providencia | Alcañiz a veinticinco de Abril,
Juez |
Sr Guerrero | de mil novecientos cuarenta y
cinco

No pertenciendo el pueblo de Foz de Calanda a este Partido Judicial y si al de Castellote, remitase a este Juzgado la precedente carta orden para su cumplimiento, poniendolo en conocimiento de la Superioridad.

Lo mandó y firma S, S^a doy fé.

E/

Rabaelbunny

Marcelo Melián

Diligencia: En el mismo dia se cumple lo mandado
doy fé.

Melán



Providencia Juez actal) Castellote a veintisiete de Abril de
Señor Cananes Sorribas) mil novecientos cuarenta y cinco.
===== (

Por recibido el precedente oficio del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel, librese órden al inferior de Foz- Calanda a cuyo partido corresponde para que le sea notificado el contenido del precedente oficio al vecino de dicho pueblo Casimiero Ginés Ejarque.

Lo acordó y firma S. Sa. doy fé.



Juan P. Cananes

Luis Molin

Nota. Seguidamente se cursó la órden prevenida doy fé.

Luis Molin

Reg.
N.º 182
Fecha 7 MAYO 1945



El Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel en oficio de fecha 23 del actual me dice lo siguiente: Que por el inferior de Foz- Calanda se notificó a Casimiro Ginés Ejarque, que por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por Sentencia del 10 del actual, estimando el recurso de alzada que interpuso, le absuelve de las sanciones que le fueron impuestas por sentencia dictada por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en el expediente que se le siguió con el N.º 182o.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y su más exacto cumplimiento, debiendo remitir a este Juzgado la presente orden con las diligencias que así lo acrediten.

Dios Guarde a V. muchos años.
Castellote a 27 de Abril 1945.

Juan Cabanes

Señor Juez municipal de Foz- Calanda.

l.n. 56
 PROVIDENCIA DEL
 JUEZ SR.
 B O R R A Z



DILIGENCIA

Foz Calanda primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.
 Por recibida anterior orden ;se acepta sin perjuicio y para practicar las diligencias que se interesan,extiéndase cédula de notificación para que el dia tres a las doce horas,comparezca ante este Juzgado el vecino de esta localidad CASIMIRO GINÉS EJARQUE,para darle a conocer que ha sido absuelto de las sanciones que le fueron impuestas por sentencia dictada por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza,y cumplimentado que sea,se devolverá por el conducto de recibo a su procedencia.
 Lo provee,manda y firma el Sr Juez Municipal Don Pedro Borráz Pérez,en la villa y fecha indicadas;doy fé.

Pedro Borráz

Joaquín Carbó

Para la práctica de lo ordenado en la Providencia que antecede,se delega en el Alguacil Don Felipe Magallón Lahoz, el que de quedar enterado,firma conmigo el Secretario;doy fé.

Felipe Magallón

COMPARECENCIA

En la villa de Foz Calanda a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco,siendo las doce horas,y estando celebrando audiencia pública el Sr Juez,asistido de mi el infrascrito Secretario,compareció CASIMIRO GINÉS EJARQUE,

Seguidamente el Sr Juez ordenó al infrascrito Secretario, leyese el escrito de referencia,por negarse a hacerlo el interesado,quedando enterado de que por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,por sentencia del diez de Abril último,estimando el recurso de alzada que interpuso,le absuelve de las sanciones que le fueron impuestas por sentencia dictada por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza,en el expediente que se le siguió con el número 1.820.

En prueba de quedar enterado y conforme,firma con el Señor Juez y conmigo el Secretario;doy fé.



DILIGENCIA

Pedro Borráz

Joaquín Carbó
Casimiro Ginés

Cumplida la Providencia que antecede,quedan unidas estas diligencias a la ORDEN,enviándose todo ello al Sr Juez de Primera Instancia e Instrucción de Castellote.

Foz Calanda 7 de Mayo de 1.945.

El Secretario,

Joaquín Carbó